

DECRETO LEY N° 14537

Declarando nulo el denuncia formulado por don Julio Enders Quiroga y adjudicando a título gratuito a la "Asociación de Pequeños Agricultores del Zapa'la" 271.540 hectáreas en el distrito de Puente Piedra

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que don Julio Enders Quiroga, por recurso de 19 de Julio de 1938 ingresado a la Mesa de Partes de la antigua Dirección de Aguas é Irrigación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, inició la tramitación del Expediente Administrativo N° 1797-5746, denunciando para una Compañía que dijo llamarse "Sociedad Irrigadora El Zapallal" una extensión aproximada de 400 hectáreas de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Puente Piedra de la Provincia de Lima, a fin de irrigarlas con aguas sobrantes del río Chillón y las que se obtengan del subsuelo;

Que al recurso del denuncia se acompañó el Certificado de Depósito respectivo y del croquis correspondiente al Terreno denunciado para la citada Sociedad, no así la escritura de constitución social ni la de poder en favor del titulado representante, tramitándose sin embargo el pedido en base a la supuesta buena fe del peticionario y efectuándose

las publicaciones del reglamento a nombre de la citada "Sociedad Irrigadora El Zapallar".

Que el propio don Julio Enders Quiroga, en posteriores recursos, expresó actuar en representación de la "Sociedad Agrícola El Zapallar", razón social distinta de la de aquella "Sociedad Irrigadora El Zapallar" a cuyo nombre se efectuó el denuncia y se realizaron las publicaciones;

Que la "Sociedad Agrícola El Zapallar" sólo fue constituida más de cinco años después de formulado el denuncia, por escritura pública de 29 de Diciembre de 1944 otorgada por ante el Notario Manuel R. Chepote, siendo así que la existencia de una Sociedad como persona jurídica de derecho privado frente a terceros comienza desde el día de su inscripción en el Registro correspondiente, tal como lo dispone el artículo 42º del Código Civil, día que obedece a fecha aún posterior a la de aquella en que la Sociedad quedó constituida;

Que, en consecuencia, el denuncia formulado por don Julio Enders Quiroga en representación de la "Sociedad Irrigadora El Zapallar" o "Sociedad Agrícola El Zapallar" adolece de nulidad absoluta, por haberse efectuado en época en que no existía Sociedad alguna con esos nombres, así como las Resoluciones Ministeriales Nº 435 de 7 de agosto de 1939, Nº 627 de 24 de Julio de 1941, Nº 463 de 15 de Junio de 1943, y Nº 1042 de 21 de Diciembre de 1944, expedidas por el Ramo de Fomento y Obras Públicas en favor de esa Sociedad Agrícola El Zapallar, cuya constitución se efectuó con

posterioridad a la dación de dichas resoluciones;

Que las Resoluciones Ministeriales Nº 87 de 5 de Febrero de 1945 y Nº 219 de 24 de Marzo del mismo año, expedidas también por el Ramo de Fomento y Obras Públicas, son igualmente nulas por derivar sus efectos de aquellas que anteriormente fueran expedidas con vicio de nulidad;

Que un considerable número de agricultores vecinos de Puente Piedra, ocupando de hecho las tierras eriazas materia de ese denuncia nulo, se apersonaron en el citado expediente solicitando con Memorial de 5 de Octubre de 1944 la caducidad del denuncia y la favorable parcelación de las tierras materia del mismo, importando así tal pedido uno de adjudicación formulado por estos agricultores que desde entonces se mantuvieron en posesión de esas tierras, viniendo luego a constituirse en "Asociación de Pequeños Agricultores del Zapallar" por escritura pública de 27 de Julio de 1948 otorgada por ante el Notario doctor Ernesto Velarde Aizcorbe;

Que la citada Asociación tiene expedito su derecho para acogerse a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 14011, el cual faculta a los denunciantes de tierras eriazas en Puente Piedra para proseguir la tramitación del expediente del denuncia respectivo, siendo entonces inoperante lo dispuesto en el artículo 4º de la citada Ley respecto a esta Asociación interesada en la tramitación final del Expediente mencionado y en el que ha solicitado adjudicación que entraña un nuevo denuncia, por el

cual ha pagado los derechos correspondientes;

Que para poner bajo riego la zona cultivada por la Asociación, ha efectuado ésta en total una inversión ascendente a S/. 5'930,200.00 en obras de construcción e irrigación que han sido debidamente verificadas por la Dirección de Aguas de Regadío del Ministerio de Agricultura.

Que es deber del Estado fomentar y estimular la pequeña propiedad amparando a quienes con su trabajo y esfuerzo han habilitado terrenos eriazos incorporándolos a la productividad agrícola y a la economía nacional, siendo por ello procedente adjudicar a título gratuito a la Asociación de Pequeños Agricultores del Zapallal la extensión de 271.5400 hectáreas que posee en el distrito de Puente Piedra y aprobarse los planos topográficos y de parcelación, memoria descriptiva y padrón general de asociados, asignándole la suficiente dotación de agua proveniente del río Chillón en épocas de avenida y de los pozos que se hallan en servicio;

Que la "Sociedad Agrícola El Zapallal" llevó a cabo obras de irrigación consistentes en un canal con 3,180.00 metros lineales de longitud, una toma, con su compuerta, un templador con dos compuertas y una pequeña caída en el templador, por lo que debe dejarse a salvo su derecho para reclamar judicialmente el pago del valor de dichas obras procediendo contra quienes hayan aprovechado de ellas;

Que el área real encerrada dentro de los límites del denuncia primitivo de acuerdo al levantamiento topográfico

especialmente efectuado es de 351.1300 hectáreas, de las cuales la Asociación se encuentra en posesión de 271.5400 hectáreas; encerrándose la indicada extensión de 271.5400 hectáreas dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Noroeste, un alineamiento quebrado de dos tramos rectos, el primero perpendicular a la carretera Panamericana Norte de 828.00 m.l., la separa de la Pampa de Tres Cruces y el segundo de 1,345.00 m.l., la separa del cerro Mellizo, propiedad del Estado; por el Noreste, un alineamiento quebrado de cuatro tramos rectos, con longitud acumulada de 2,210.00 m.l., la separa de cerros del Estado y cerro "Amarillo"; por el Sureste, un alineamiento sinuoso y quebrado de 2,096.00 m.l. de longitud acumulada, cuyo primer tramo sinuoso arranca de la toma del canal B y el último tramo recto es perpendicular a la carretera Panamericana Norte, lindero que la separa de tierras ocupadas por Amador Chíncha y N. Marzono, cauce del canal B. de por medio; y por el Suroeste, un alineamiento recto de 1,495.00 m.l., que la separa de la Carretera Panamericana Norte existiendo de por medio la extensión del retiro. La longitud del perímetro es de 7,974.00 metros lineales;

Que debe igualmente dejarse a salvo los derechos de quien resultara afectado con motivo de la adjudicación, para reclamar de la Asociación de Pequeños Agricultores del Zapallal, los gastos que hubiere desembolsado por construcciones que, de acuerdo al plano de parcelación y padrón general de asociados, haya

levantado en lote distinto del que aquella le tuviere asignado;

En uso de las facultades de que está investida;

HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º—Declárase nulo el denuncia formulado por don Julio Enders Quiroga en representación de la “Sociedad Irrigadora El Zapallar” o “Sociedad Agrícola El Zapallar”, con una extensión aproximada de 400 hectáreas de terrenos eriazos en el distrito de Puente Piedra de la Provincia de Lima y con el cual se iniciara la tramitación del Expediente Administrativo Nº 1797-5746 por ante la antigua Dirección de Aguas e Irrigación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas;

ARTICULO 2º—Decláranse nulas las Resoluciones Ministeriales Nº 435 de 7 de Agosto de 1939, Nº 627 de 24 de Julio de 1941, Nº 463 de 15 de Junio de 1943, Nº 1042 de 21 de Diciembre de 1944, Nº 87 de 5 de Febrero de 1945 y Nº 219 de 24 de Marzo del mismo año, expedidas todas por el Ramo de Fomento y Obras Públicas con motivo de la tramitación del mencionado denuncia.

ARTICULO 3º—Adjudícase a título gratuito a la “Asociación de Pequeños Agricultores del Zapallar” la propiedad de las 271.5400 hectáreas que posee en el distrito de Puente Piedra, de conformidad con los planos topográficos, de parcelación y padrón general de asociados que obran en el expediente referido y que se aprueban por el presente Decreto-Ley, asignándole a dicha extensión la dotación necesaria de aguas sobrantes del río Chillón en

épocas de avenida y de pozos tubulares que se encuentran en servicio.

ARTICULO 4º—El área de las 271.5400 hectáreas que se adjudican a la “Asociación de Pequeños Agricultores del Zapallar” se encuentra encerrada dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: por el Noroeste, un alineamiento quebrado de dos tramos rectos, el primero perpendicular a la Carretera Panamericana Norte de 828.00 m.l., la separa de la Pampa de Tres Cruces y el segundo de 1,345.00 m.l., la separa del “Cerro Mellizo”, propiedad del Estado; por el Noreste, un alineamiento quebrado de cuatro tramos rectos, con longitud acumulada de 2,210.00 m.l., la separa de Cerros del Estado y “Cerro Amarillo”; por el Sureste, un alineamiento sinuoso y quebrado de 2,096.00 m.l. de longitud acumulada, cuyo primer tramo sinuoso arranca de la Toma del Canal B y el último tramo recto es perpendicular a la Carretera Panamericana Norte, lindero que la separa de tierras ocupadas por Amador Chíncha y N. Marzano, cauce del Canal B de por medio; y por el Suroeste, un alineamiento recto de 1,495.00 m.l. que la separa de la Carretera Panamericana Norte, existiendo de por medio la extensión del retiro. La longitud total del perímetro es de 7,974 metros lineales.

ARTICULO 5º — Este Decreto Ley, constituye título de propiedad en favor de la “Asociación de Pequeños Agricultores del Zapallar” sobre el área adjudicada, cuya valorización para los efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmue-

ble queda fijada en la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTE SOLES ORO (S/. 814,620.00) y que resulta de considerar la extensión de 271.54 hectáreas a razón de TRES MIL SOLES ORO (S/. 3,000.00) cada una, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Técnico de Tasaciones.

ARTICULO 6º—El Registro de Propiedad Inmueble de Lima procederá a inscribir la Primera de Dominio, en favor de la “Asociación de Pequeños Agricultores del Zapallal”, de conformidad con los planos topográficos y de parcelación correspondientes, visados por la Dirección de Aguas de Regadío del Ministerio de Agricultura, y que la mencionada Asociación deberá acompañar con la solicitud de inscripción respectiva.

ARTICULO 7º—Autorízase a la “Asociación de Pequeños Agricultores de Zapallal” para otorgar escritura de propiedad sobre cada uno de los lotes del plano de parcelación respectiva, en favor de sus miembros debidamente, acreditados como tales en el padrón general de asociados.

ARTICULO 8º—La inscripción Primera de Dominio y las escrituras de adjudicación de lotes hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, quedan liberadas del pago de todo impuesto, contribución, gravamen o derecho alguno.

ARTICULO 9º—Déjase a salvo el derecho de la Sociedad Agrícola El Zapallal, para reclamar judicialmente el pago del valor de las obras de irrigación que efectuara con motivo del denuncia nulo, consistente en

un canal con 3.160.00 metros lineales de longitud, una toma con su compuerta, un templador con sus dos compuertas y una pequeña caída en el templador, procediendo para ello contra quienes hayan aprovechado de dichas obras.

ARTICULO 10º—Quien resultara afectado con motivo de la adjudicación materia del presente Decreto-Ley tiene a salvo su derecho para reclamar, de la Asociación de Pequeños Agricultores del Zapallal, los gastos que hubiere desembolsado por construcciones que, de acuerdo al plano de parcelación y al padrón general de asociados, haya levantado en lote distinto del que aquella le tuviere asignado.

ARTICULO 11º—El Ministerio de Agricultura procederá a reconocer la dotación de agua suficiente para el riego de los terrenos materia de la adjudicación, concediéndola de los sobrantes procedentes del río Chillón en épocas de abundancia y del subsuelo por medio de pozos.

ARTICULO 12º—La Asociación de Pequeños Agricultores de Zapallal, queda obligada solidariamente, con sus asociados, a costear el pago de las obras públicas que oportunamente se llevarán a cabo en los terrenos adjudicados, de conformidad con los planos y presupuestos que el Concejo Distrital de Puente Piedra confeccionase y aprobara el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 6186 y 6615.

ARTICULO TRANSITORIO. — Las disposiciones de la Ley Nº 14011 no se considerarán derogadas por las del presente Decreto-Ley, sino cuan-

do expresamente hacen referencia a materias que éste trata de manera especial y que se encuentran en oposición de aquellas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesentitres.

General de División, NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General, PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante, LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División, JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada, AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada, MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante, FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura.

Mayor General, JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 4 de Julio de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES MATOS

PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO

Alfonso Terán Brambilla.